

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500010951



Señor APODERADO TRANSPORTES TEV S.A.S. CARRERA 7 No. 12C - 28 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

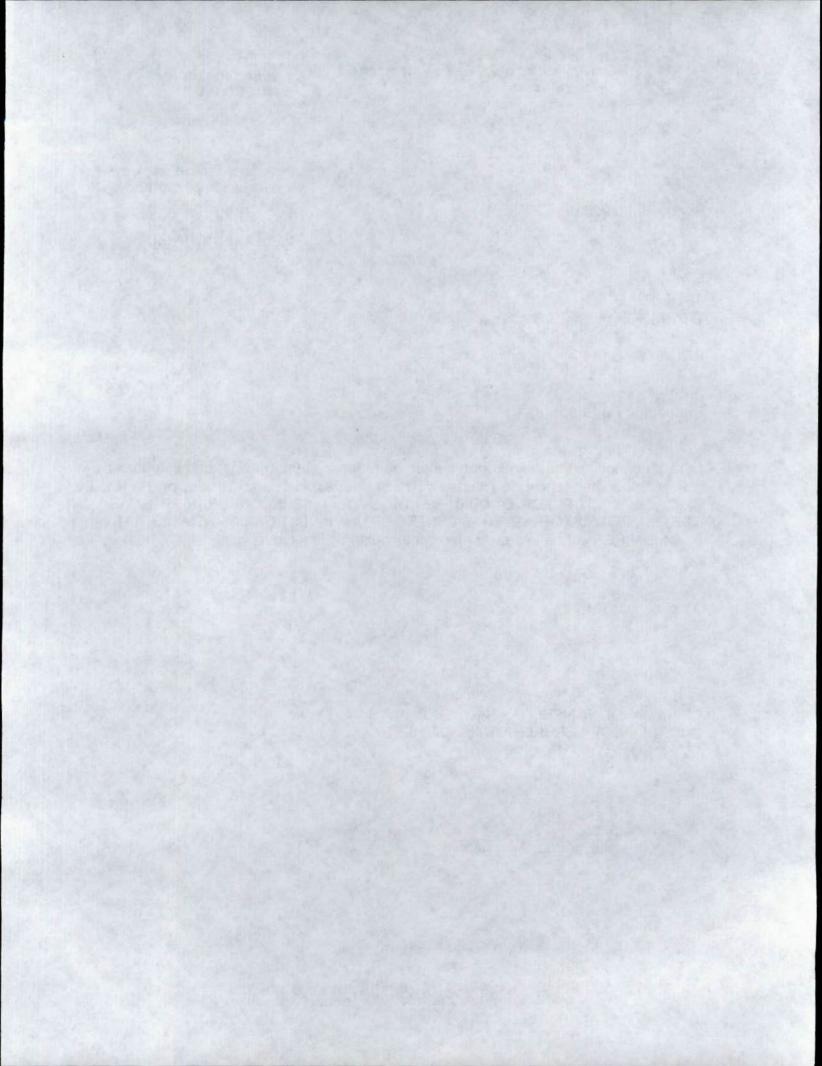
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73189 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA

Transcribió: ELIZABETH BULL Revisó: RAISSA RICAURTE



2002 08

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73189 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47847 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES TEV S.A.S. identificada con NIT. 9001424481.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47847 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES TEV S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 420190 del 2 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 22 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-083174-2 del 30 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos.
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia manifiesto de Carga No. 176100683632.
 - 3.2 Copia despacho de mercancías Bavaria S.A. No. 481505500.
- Cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique u
 oficie prueba alguna, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las
 mismas.
- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No. 7 3 1 8 9 Dei 2 7 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47847 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES TEV S.A.S. identificada con NIT. 9001424481.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 420190 del 2 de junio de 2016
 - 6.2 Tiquete Bascula No. 621452.
 - 6.3 Copia manifiesto de Carga No. 176100683632.
 - 6.4 Copia despacho de mercancías Bavaria S.A. No. 481505500.
 - 6.5 Certificado de calibración No. 23479 ZC.
- 7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
 - 7.1 Certificado de calibración No. 23479 ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en

AUTO No.

maratt emer

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47847 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES TEV S.A.S. identificada con NIT. 9001424481.

el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 420190 del 2 de junio de 2016.
- 2. Tiquete Bascula No. 621452.
- 3. Copia manifiesto de Carga No. 176100683632.
- Copia despacho de mercancías Bavaria S.A. No. 481505500.
- Certificado de calibración No. 23479 ZC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al señor Carlos Alberto Buitrago Caipa identificado con cédula de ciudadanía No. 79 355.866 y tarjeta profesional No. 72.782 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y en representación de la empresa TRANSPORTES TEV S.A.S. identificada con NIT. 9001424481, en la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES TEV S.A.S. identificada con NIT. 9001424481, ubicada en la CRA 53 A NO. 127 35, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA., y al apoderado en la Carrera 7 # 12 C - 28 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47847 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES TEV S.A.S. identificada con NIT. 9001424481.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES TEV S.A.S., identificada con NIT. 9001424481, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó. Juan Francisco Parra Rojas-Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó. Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Archib. Carlos Abaras - Condinator - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Detalle Registro Mercantil

Contraction Establishera, Professiona Servicion Victorios

Registro Mercantil

e siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social	TRANSPORTES TEV S A S
Sigla	
Camara de Comercio	BOGOTA
Nomero de Matrícula	0002095922
Identificación	NIT 900142448 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170315
Fecha de Matrícula	20110510
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	0.00
Mildad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afliado	No

Actividades Económicas

1923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Lunicipio Comercial Pección Comercial Teléfone Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

BOGOTA, D.C. / BOGOTA CRA 53 A NO. 127 35

6389000

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

CRA 53 A NO. 127 35

6389000

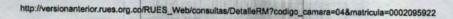
notificaciones@co.ab-inbev.com

Representantes Legales

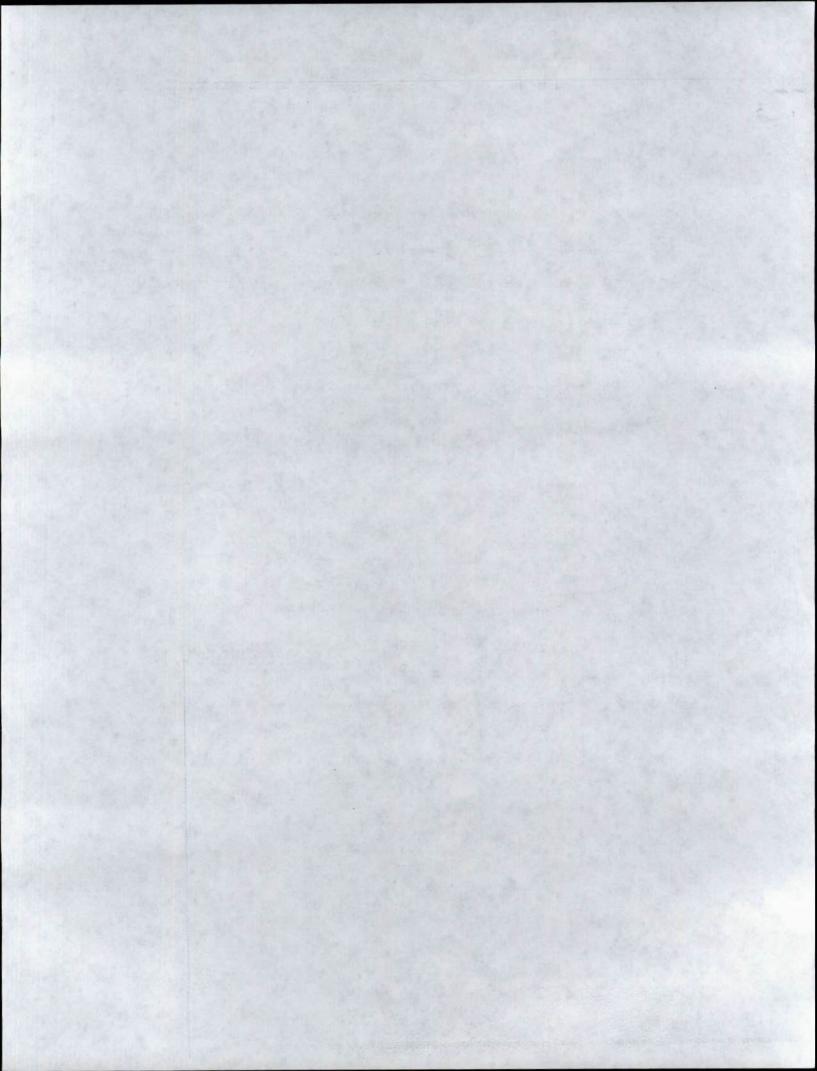
Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel

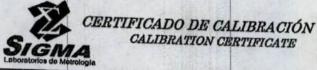


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Ver Exception's







Certificado No. 23479 ZC

Pagina I de 4

Este documento cartifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las inatalaciones del cilente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado.

Este calibración cumple con los requisitos de la Norma NTO-ISO/IEC 17028:2008.

Información del cliente

Razón social

: CSE CONSTRUCTORES S.A.

Dirección Ciudad, Pale

: KILOMETRO 37 + 100 VIA BOGOTA - TUNIA, PEAJE EL ROBLE : SESQUILE-CUNDINAMARCA, COLOMBIA : 8015-13-17

Pecha de recepción

Numero de reporte

: 3760

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA

Fabricante

RICELAKE

: 10+355-8A : 187111

Serie

: BASCULA BOYACA

Identificación Intervalo de Medición

: 800 kg A 40000 kg

División de escala Pecha de calibración Lugar de calibración

: 10 kg

: 2015-12-17 : PEAJE EL ROBLE, BASCULA NORTE

Namero de pâgines del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpleta, nivelado, se esta utilizando de manora apropieda, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme les lecturas son legibles condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

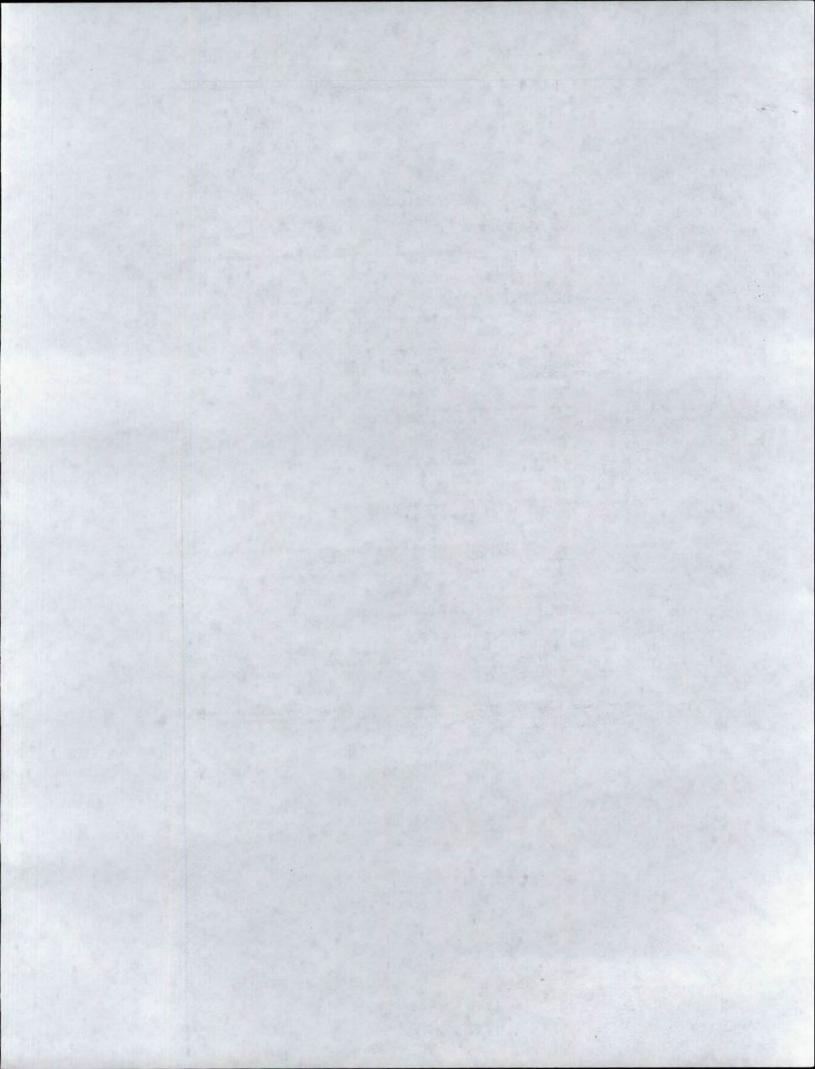
Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilise el método de comparación directa con masas patron

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, dondo se indican las pruebas a realizar tales
y Exactitud determinados por los numerales
da la guia SIM MWO7/cg-01/v.00, (Quía para la calibración de

Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35 Telefaz: 571 - 410 73 74 e-mail: discomercial@laboratoriosigma.com Web: www.laboratoriosigma.com - Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDA PARA TODO







Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN884484611CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES TEV S.A.S.

CARRERA No. 126-2 PU

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111711171

Fecha Pre-Admis 10/01/2018 15:54:18

HORA .



